



## ACUERDO CG218/2021

**POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR EL PARTIDO MORENA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA SONORA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA POSTULAR EN COMÚN LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA MEDIANTE ACUERDO CG87/2021 DE FECHA DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**HERMOSILLO, SONORA, A SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

### G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Reglamento	Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Sonora.

### A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral, misma en la que se incluyó la figura de candidaturas comunes.

- II. Con fecha del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES, con la cual se establecieron las reglas relativas a la figura de candidaturas comunes.
- III. En fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió el Acuerdo CG24/2018 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos respecto del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del estado de Sonora”*.
- IV. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG31/2020 por el que aprobó el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- V. En fecha once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo número INE/CG289/2020, mediante el cual ejerce la facultad de atracción y ajusta una fecha única para la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.
- VI. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2020 *“Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte”*.
- VII. En fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG41/2021 *“Por el que se aprueba el registro de plataforma electoral que el Partido Nueva Alianza Sonora sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”*.
- VIII. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG61/2021 *“Por el que se aprueba el registro de plataforma electoral que el Partido del Trabajo sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”*.
- IX. En fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG62/2021 *“Por el que se aprueba el registro de plataforma electoral que el Partido Movimiento de Regeneración Nacional sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”*.

- X.** Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG63/2021 *“Por el que se aprueba el registro de plataforma electoral que el Partido Verde Ecologista de México sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”*.
- XI.** Con fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG84/2021 *“Por el que se aprueban las reformas al Reglamento para la constitución, registro y participación de candidaturas comunes del Estado de Sonora”*.
- XII.** En fecha once de febrero de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, la C. Minerva Cittlali Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, el C. Silvano Garay Ulloa, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Sonora, el C. José Alberto Benavides Castañeda, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Sonora, el C. Jesús Javier Ceballos Corral, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Sonora y por el C. Omar Francisco del Valle Colosio, Delegado Nacional con Funciones de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Sonora, mediante el cual tienen por presentada la solicitud de registro de convenio de candidatura común para el cargo de gobernador en el proceso electoral ordinario local 2020-2021; así como los respectivos Anexos de dicho convenio.
- XIII.** En fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG87/2021 *“Por el que se resuelve la solicitud de registro del convenio de candidatura común que presentan los partidos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Sonora, para postular en común la candidatura a la gubernatura para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”*.
- XIV.** En fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral escrito y anexos suscrito por el Lic. Darbé López Mendívil, representante propietario del partido Morena, mediante el cual exhibe acuerdo de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común para la Gubernatura, en el que se modifica el convenio de candidatura común aprobado mediante acuerdo CG87/2021, en relación al emblema, así como a los porcentajes de votación total obtenida por los respectivos partidos políticos.
- XV.** En fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral escrito y anexos suscrito por el Lic. Darbé López Mendívil, representante propietario del partido Morena, mediante el cual exhibe en alcance dispositivo electrónico que contiene el emblema correspondiente, conforme la modificación aprobada por el Acuerdo aprobado por la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común *“Juntos Haremos Historia en Sonora”*.

## **CONSIDERANDO**

### **Competencia**

1. Este Consejo General es competente para resolver sobre las solicitudes de modificación de convenios de candidatura común en el proceso electoral 2020- 2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V Apartado C, numeral 3 y 11, así como el artículo 116 Base IV, inciso c) numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 99 Bis 2, 114, 121 fracciones V y LXVI de la LIPEES.

### **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que el artículo 9, párrafo primero de la Constitución Federal, señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.
3. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
4. Que el artículo 41 Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Por su parte, la Base V, del párrafo segundo del precepto Constitucional señalado, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 1 señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que los mismos ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

5. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, inciso b) c) y e) señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las

autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; así como que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa, asimismo, que tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VII, de la propia Constitución.

6. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar y ser elegidos en las elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
7. Que de acuerdo con el artículo 9 párrafo 1 inciso a) de la LGPP, corresponde a los Organismos Públicos Locales, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a los cargos de elección popular en las entidades federativas.
8. Que el artículo 281 numeral 12 del Reglamento de Elecciones, señala que para el caso de candidaturas comunes en elecciones locales, cuya legislación de la entidad federativa que corresponda contemple dicha figura jurídica, cada partido integrante deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro en el sistema del candidato que postulen.
9. Que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VI de la Constitución Federal.

Asimismo dicha disposición legal, señala que las candidaturas comunes se registrarán bajo lo que dispongan las leyes de la materia aplicable, siempre y cuando establezca como mínimo que el convenio de las candidaturas comunes deberá contener el nombre de los partidos políticos que la conforman y el tipo de elección de que se trate; así como el emblema común de los partidos políticos que la conforman y el color o colores con que se participa, la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para los efectos de conservación del registro y el otorgamiento de financiamiento público.

10. Que el artículo 16, fracción II de la Constitución Local, establece que son derechos y prerrogativas del ciudadano sonorense, el poder ser votado para

los cargos de elección popular en el Estado y los municipios, en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, con las respectivas modalidades y excepciones que se encuentran previstas en la misma.

11. Que el artículo 111 fracción II de la LIPEES, señala que corresponde a este Instituto Estatal Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
12. Que el artículo 121 de la LIPEES, en su fracción V, prevé como facultad del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, resolver sobre los convenios de candidaturas comunes que celebren los partidos políticos.
13. Que el artículo 191 de la LIPEES, establece que los partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones, tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos en lo individual, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES.
14. Que el artículo 99 Bis de la LIPEES, establece que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos, así como algunas especificaciones respecto al registro de los convenios de candidaturas comunes en los términos siguientes:

*“Artículo 99 BIS.-...*

*Los partidos políticos que postulen candidato común deberán suscribir un convenio firmado por dirigentes o sus equivalentes, el que deberán presentar para su acreditación ante el Instituto, hasta antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate.*

*El convenio de candidatura común deberá contener:*

*I.- Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;*

*II.- Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa;*

*III.- Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato;*

*IV.- La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;*

*V.- La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público;*

y

*VI.- Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Estatal.”*

15. Que el artículo 99 Bis 1 de la LIPEES, señala algunas reglas respecto el registro de los convenios de candidaturas comunes, conforme a lo siguiente:

*“ARTÍCULO 99 BIS 1.- Al convenio de candidatura común deberán anexarle los siguientes documentos:*

*I.- La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron, en tiempo y forma, su plataforma electoral a la autoridad electoral; y*

*II.- Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.”*

16. Que respecto al registro de convenios de candidaturas comunes, el artículo 99 Bis 2 de la LIPEES, dispone las siguientes reglas:

*“ARTÍCULO 99 BIS 2.- El Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.*

*Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común. De igual forma, los partidos políticos que hayan celebrado convenio de candidaturas comunes no podrán convenir con partidos distintos en el mismo proceso electoral, la postulación de candidaturas comunes.*

*Para los efectos de la integración de los representantes en el Instituto Estatal y sus órganos desconcentrados, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.*

*Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.*

*En la boleta deberá aparecer, en un mismo espacio, el emblema o*

*emblemas comunes de los partidos y el color o colores con los que participa.”*

### **Razones y motivos que justifican la determinación**

17. Que en el año 2017 se aprobó una reforma legal en materia político electoral aprobada por el H. Congreso del Estado de Sonora, mediante la cual se incorporó la figura de candidatura común, como una forma de alianza mediante la cual dos o más partidos políticos pueden postular candidaturas a cargos de elección popular en común; por lo que en fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió un Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del estado de Sonora, en el cual se previeron situaciones jurídicas que no se encontraban previstas dentro de la normatividad electoral local; mismo Reglamento que fue reformado por el Consejo General en fecha diez de febrero de dos mil veintiuno.
18. Que tal y como se expuso en el apartado de antecedentes, en fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, la C. Minerva Cittalí Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, el C. Silvano Garay Ulloa, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Sonora, el C. José Alberto Benavides Castañeda, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Sonora, el C. Jesús Javier Ceballos Corral, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Sonora y por el C. Omar Francisco del Valle Colosio, Delegado Nacional con Funciones de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Sonora, mediante el cual se tuvo por presentada la solicitud de registro de convenio de candidatura común para el cargo de gubernatura en el proceso electoral ordinario local 2020-2021; asimismo, se recibieron los respectivos anexos del citado convenio.

En virtud de lo anterior, mediante Acuerdo CG87/2020 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó la solicitud de registro del convenio de candidatura común que presentaron los partidos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Sonora, para postular en común la candidatura a la gubernatura para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

19. En fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, se recibió escrito ante la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual el C. Darbé López Mendivil, en su calidad de representante propietario del partido Morena, exhibe Acuerdo de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “Juntos Haremos Historia en Sonora” mediante la cual se modifica el convenio de candidatura común aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo



CG87/2021.

Por su parte, una de las modificaciones relativa al emblema establecido en la cláusula sexta del convenio de candidatura común aprobado en el citado Acuerdo CG87/2021, adoptándose el emblema establecido en la consideración decima del referido Acuerdo de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “Juntos Haremos Historia en Sonora”, en el cual se establece lo siguiente.

*“Decima. Que la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “Juntos Haremos Historia en Sonora”, ha acordado la modificación del Emblema de la Candidatura Común establecido en la cláusula SEXTA del convenio, para efecto de que el nuevo emblema sea el que se dispone en esta consideración decima del presente acuerdo de modificación de convenio, siendo el nuevo emblema el que a continuación se muestra:*

...



*Con los colores y tipografía que se describen en cada respectivo estatuto de los partidos que suscriben el presente convenio. Empero lo anterior, se describe que en la parte superior estará ubicado el emblema del partido MORENA, en la parte intermedia, los emblemas de los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Sonora y en la parte inferior la leyenda “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN SONORA”, en las proporciones indicadas.*

...”

- 20.** De igual manera, en la cláusula Decima primera del propio Acuerdo de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “Juntos Haremos Historia en Sonora” se modifica la cláusula NOVENA del convenio de candidatura común presentado y aprobado mediante acuerdo CG87/2021, en relación con los porcentajes de votación total obtenida por la candidatura común en la Gubernatura para los partidos Nueva Alianza y Morena, en los siguientes términos:

*“Decima primera. De igual manera, la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “Juntos Haremos Historia en Sonora” ha acordado la modificación de la cláusula NOVENA del Convenio de Candidatura Común presentado y aprobado mediante acuerdo CG87/2021 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en relación con los porcentajes de votación total obtenida por la candidatura común en la Gubernatura para los partidos Nueva*

*Alianza y Morena, para quedar como sigue a continuación:*

**NOVENA.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN V) DEL NUMERAL 99 BIS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.**

*Las partes acuerdan que la votación que se reciba en las elecciones en las que se participa de manera común por los partidos que suscriben el presente convenio, será distribuida y acreditada para cada uno de los partidos políticos para efectos de la conservación de registro, otorgamiento de financiamiento y para todos aquellos que establezca la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, será de la siguiente manera:*

*Se otorgará para la candidatura común a la Gubernatura de Sonora:*

*PT el 22.5% (veintidós punto cinco por ciento) de la votación total obtenida por la candidatura común en la gubernatura;*

*PVEM el 10% (diez por ciento) de la votación total obtenida para la candidatura común en la gubernatura;*

**NA Sonora el 12%** (doce por ciento) de la votación total obtenida por la candidatura común en la gubernatura;

**MORENA el 55.5%** (cincuenta y cinco punto cinco por ciento) remanente de la votación total obtenida por la candidatura común en la gubernatura.

*...”*

- 21.** En razón de lo anterior, y toda vez que los partidos Morena, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y del Trabajo, integrantes de la candidatura común de mérito, aprobaron la modificación del convenio mediante Acuerdo de órgano correspondiente conforme lo dispuesto en el propio convenio, a través de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “Juntos Haremos Historia”, así como con lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento, este Consejo General considera pertinente aprobar la modificación de mérito, aplicable en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- 22.** Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, 23 numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 9 párrafo 1, inciso a) de la LGPP, el artículo 16 fracción II y 22 de la Constitución Local, artículos 99 BIS, 99 BIS 1, 99 BIS 2, 111, 114, 121 fracción V de la LIPEES, este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo General aprueba las modificaciones al convenio de candidatura común integrada por el partido Morena, Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y el Partido del Trabajo, para postular en

común la candidatura a la gubernatura para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, de conformidad con lo señalado en los considerandos 19 y 20 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, hacer de conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, a quien deberá agregarse copia certificada del mismo para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Nueva Alianza Sonora, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** - Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que haga del conocimiento de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, así como de las unidades administrativas de este órgano electoral para todos los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** - Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** - Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

**SEPTIMO.** - Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día seis de mayo del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**

**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**  
Consejera Presidenta

**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral

**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral

**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Secretario Ejecutivo

*Esta hoja pertenece al Acuerdo CG218/2021 denominado "POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR EL PARTIDO MORENA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA SONORA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA POSTULAR EN COMÚN LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA MEDIANTE ACUERDO CG87/2021 DE FECHA DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO", aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día 06 de mayo del año dos mil veintiuno.*